

Centro	Disciplina	Nombre y apellidos	País extranjero
Instituto «Lucas Mellada» de Investigaciones Geológicas. Madrid.	Hidrogeología.	Don Antonio Sastre Merlín.	Francia.
Instituto «Jaime Almera» de Investigaciones Geológicas. Barcelona.	Geomorfología estructural.	Don Jaime Calvet Porta.	Polonia.
Instituto «Jaime Almera» de Investigaciones Geológicas. Barcelona.	Geología marina.	Vacante.	
Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas. Madrid.	Preparación de minerales.	Vacante.	
Instituto de Biología del Desarrollo. Madrid.	Genética molecular.	Don Rafael Pérez Mellado.	Escocia.
Instituto de Bioquímica de Macromoléculas. Madrid.	Virología molecular.	Don Angel Pellicer Garrido.	Estados Unidos.
Instituto de Inmunología y Biología Microbiana. Madrid.	Bioquímica de membranas.	Don José Manuel Andréu Morales.	Estados Unidos.
Instituto de Enzimología y Patología Molecular. Madrid.	Enzimología general.	Doña Margarita Cervera Jover y don Antonio Coloma Jerez. Suplente: Doña Amparo Cano García.	Estados Unidos.
Departamento de Biofísica. Madrid.	Neurosicofarmacología.	Doña Carmen Muñoz Sanz.	Estados Unidos.
Centro de Edafología y Biología Aplicada. Salamanca.	Patología infecciosa.	Don Miguel Coca Prados.	Estados Unidos.
Centro de Edafología y Biología Aplicada del Cuarto. Sevilla.	Fisiología vegetal.	Don Victoriano Valpuesta Fernández.	Estados Unidos.
Estación Experimental del Zaidín. Granada.	Génesis y Geoquímica de arcillas.	Don Emilio Reyes Camacho.	Italia.
Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos. Valencia.	Tecnología de cereales y derivados.	Don Antonio Vega Gómez.	Estados Unidos.
Instituto de Economía Aplicada. Madrid.	Macroeconomía.	Don Francisco José Pérez García.	Italia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

21436

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.».**

Visto el Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 13 de mayo de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto, informes y documentación complementaria, suscrito por las partes el 10 de abril de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el referido acuerdo, y previo informe fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que resolvió dar la conformidad al mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y por el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación, que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el día 10 de

abril de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973 no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 28 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.—Representantes económicos y sociales de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo.

En Madrid a 10 de abril de 1978 se reúne la Comisión para la renovación del acuerdo con el personal de «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», formada por las personas siguientes:

### Representación empresarial

Bonmati Bonmati, Plácido.  
Carnota Camba, Amador.  
Esteban García, Antonio.

### Representación de los trabajadores

Alvarez Alonso, José.  
Calatrava Sánchez, Rufino.  
Dalmau Altes, Marcelino.  
García Castillo, Sebastián.  
González Gómez, Manuel.  
Leniz Martínez, Joaquín.  
Muñoz Gallego, Felipe.  
Nieva Palomeque, José.  
Palacios Hidalgo, Luciano.  
Recio Pérez, Lucio.  
Romero Mesa, Manuel.  
Ruiz Ruiz, Pedro.  
Segura Corchero, Domingo.  
Torres González, José Francisco.

Después de varias reuniones para el estudio y discusión de los diversos conceptos, en el día de la fecha se convino la renovación del acuerdo, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1977.

Ambas partes manifiestan que ha sido su deseo cumplir en general las disposiciones legales y en especial los Reales Decretos 43/1977, 3287/1977 y 3140/1977 sobre política salarial,

homologación de Convenios y representantes de los trabajadores respectivamente.

Al establecer el presente acuerdo ambas partes mantienen como objetivos fundamentales el aumento de los rendimientos derivados de la reestructuración adecuada de las plantillas con la prestación de servicios en puestos homólogos, la prestación de funciones polivalentes y el logro de la saturación de trabajo, la reducción del absentismo y la disminución de las horas extraordinarias.

El ámbito de aplicación del presente acuerdo se extiende a sus Centros de trabajo de Madrid, Barcelona, Puertollano (Ciudad Real) y Morell (Tarragona).

La duración del presente acuerdo es para todo el año 1978. La Comisión ha estudiado los gastos de personal de 1977 sobre cuya base se han hecho los cálculos para la obtención de los incrementos salariales de 1978 en condiciones de homogeneidad.

Gastos de personal en 1977 (millones de pesetas)

Remuneraciones .....	453,5
Horas extras .....	52,6
<b>Total .....</b>	<b>506,1</b>
Seguridad Social .....	146,6
<b>Total .....</b>	<b>652,7</b>
Gastos sociales .....	52,0
Gastos de viaje .....	19,1
<b>Total .....</b>	<b>723,8</b>
20 por 100 .....	144,7
50 por 100 lineal .....	72,4
50 por 100 restante .....	72,4

De los datos anteriores y tras las negociaciones entre ambas partes, se acuerdan los siguientes puntos:

1. Distribuir el 50 por 100 del 20 por 100 de la suma de los conceptos de remuneraciones, Seguridad Social, gastos sociales y gastos de viaje, equivalente a 72,4 millones de pesetas de forma lineal, entre sueldo base y la antigüedad correspondiente, equivalente al incremento de la tabla salarial de 31 de diciembre de 1977 de 5.393 pesetas, para una plantilla de 766 personas y 16 pagas a año, obteniéndose así la tabla salarial de 1 de enero de 1978.

2. El 50 por 100 restante, equivalente a 72,4 millones, se destinará a cubrir los incrementos de 1978 de la Seguridad Social, vegetativo, de gastos sociales, de gastos de viaje, de complementos derivados del incremento del sueldo base y de turnicidad, los cuales superan al 50 por 100 indicado al principio de 72,4 millones en 15,1 millones de pesetas.

El déficit de 15,1 millones se compensará con el necesario superávit global de los conceptos de horas extraordinarias y Seguridad Social durante 1978.

En el caso de horas extraordinarias, el superávit se referirá a la diferencia entre 30 millones de pesetas planificados para 1978 y 52,6 millones de pesetas gastos en 1977, más el 50 por 100 de la diferencia del importe real gastado en 1978 hasta los 30 millones de pesetas planificados para 1978, si la hubiere.

En el caso de la Seguridad Social, se ha planificado para 1978 la cotización máxima de toda la plantilla, evaluada en 185 millones de pesetas, con incremento de 28,2 por 100 sobre el año anterior.

3. Después de cubrir el déficit de 15,1 millones, por ahorro de horas extraordinarias desde 52,6 hasta 37,5 millones, el ahorro desde 37,5 hasta 30 millones será distribuido al final de cada uno de los semestres de 1978 de forma lineal sobre la tabla salarial de 1 de enero de 1978, abonándose los atrasos correspondientes.

Para la liquidación del primer semestre se tendrán en cuenta el 50 por 100 de los datos anuales en millones de pesetas.

Anual	Primer semestre	Diferencia	
52,6	28,3	7,5	Ya distribuido.
37,5	18,8		
30,0	15,0	3,8	Distribuir (100 %).

El ahorro de horas extraordinarias por debajo de 30 millones de pesetas en 1978 en el 50 por 100, y el ahorro total por debajo de 185 millones de pesetas de Seguridad Social, terminado 1978 será distribuido de forma lineal sobre la tabla salarial de 1 de enero de 1978, abonándose los atrasos.

4. Al repartirse el incremento lineal de 1978 entre 16 pagas para que sea efectivo dentro del año, a la paga de beneficios de 1977, pagadera en abril de 1978, le será aplicado este incremento lineal, sin que por ello pierda su carácter de ser abonada con el valor de diciembre del año precedente.

5. El apartado de 2 por 100 para antigüedad y ascensos, equivalente a 14,5 millones de pesetas, se dedicará a cubrir la antigüedad generada por envejecimiento de plantilla y los ascensos por sueldo base y plus voluntario, durante 1978.

6. El plus de turnicidad, aplicable a cada día de presencia al trabajo, queda así establecido: 100 pesetas día para el personal sometido a jornada de tres turnos rotativos; 75 pesetas día para el personal sometido a jornada de dos turnos rotativos de mañana y tarde, descansando fuera de sábados y domingos, y 50 pesetas día para el personal sometido a jornada de dos turnos de mañana y tarde, descansando sábados alternos y domingos y festivos.

7. Se establece la ayuda escolar para hijos de trabajadores fijos desde los cuatro a los diecisiete años, ambos inclusive, en la cantidad de dos mil quinientas pesetas por hijo y año.

8. Se establece la ayuda para hijos subnormales de trabajadores fijos, reconocidos como tales por la Seguridad Social, de tres mil pesetas por mes e hijo.

9. Se establece para todo el personal treinta días naturales de vacaciones, siempre que se disfruten ininterrumpidamente. En caso de fraccionamiento de vacaciones, los treinta días naturales serán equivalente a los siguientes días laborales:

	Días
Jornada de lunes a viernes .....	21
Jornada de lunes a sábado .....	25
Jornada de relevos .....	23

El disfrute de vacaciones se realizará de forma tal que en condiciones normales origine el menor número de horas extraordinarias.

10. Se establece para el centro de trabajo de Puertollano la jornada normal de lunes a viernes, respetando las cuarenta y cuatro horas semanales en cómputo anual.

Existirán treinta y nueve semanas de cuarenta y cinco horas de trabajo, en jornada partida.

Existirán trece semanas, en época estival, de treinta y siete horas y media de trabajo, en jornada continuada.

El déficit, para el cómputo anual de cuarenta y cuatro horas semanales, se recuperará con siete jornadas continuadas de sábado, de cinco horas de duración. Estas jornadas serán programadas con la mayor antelación posible en cada servicio de forma tal que queden debidamente cubiertas las necesidades de los mismos.

Con independencia de las jornadas de recuperación, el personal se compromete, cuando las necesidades de los servicios en sábado lo requieran, a trabajar de seis a catorce horas en régimen de jornada continuada sin el carácter de horas extraordinarias, siendo compensado con un descanso dentro de la semana siguiente.

La implantación del régimen de jornada de lunes a viernes se estima podrá realizarse a partir de 1 de junio próximo, efectuando los cálculos en proporción del periodo del año a que afecte.

11. Se establece para el centro de trabajo de Madrid, y a título experimental a partir del 1 de mayo próximo, la jornada flexible sujeta al siguiente horario:

Jornada de invierno:

Entrada, 8,00 a 9,00. Salida, 13,00.  
Entrada, 14,00. Salida, 17,00 a 18,00.

Jornada de verano:

Entrada, 7,30 a 8,15. Salida, 14,15 a 15,00.  
El cómputo de horas se realizará diariamente.

Por razones de organización el horario flexible no será de aplicación a los puestos de trabajo de recepción y central de teléfono-télex, que tendrá el siguiente horario fijo 8,00 a 13,00 y 14,00 a 17,00.

12. Se establece un fondo para préstamos al personal fijo en cada centro de trabajo, en función del número de personal fijo en su plantilla a razón de 5.000 pesetas por persona.

Dicho fondo se administrará según las normas que se establezcan conjuntamente por la Empresa y los Comités representantes de los trabajadores.

La solicitud de préstamos será estudiada por el Comité de cada centro de trabajo, y su decisión será comunicada a la Dirección de forma razonada para su concesión.

Los préstamos serán concedidos con participación del concesionario en el pago del 50 por 100 de los intereses que las Cajas de Ahorro tengan establecidos para préstamos personales.

13. Se acuerda realizar conjuntamente el estudio del Reglamento de Régimen Interior para su actualización.

14. La Empresa ofrece un puesto de trabajo en su centro de Morell (Tarragona) a los señores Barranquero Abrojo y Blasco Calderón en las siguientes condiciones:

- Reconocimiento médico previo y aptitud para el puesto que deban ocupar.
- Categoría laboral igual o equivalente a la que posean en la fecha en que causaran baja en la Empresa, con la antigüedad que tenían en dicha fecha.
- Ayuda para ambientación local de 100.000 pesetas.
- Pago de los gastos de traslado de familia y enseres.
- Pago del 50 por 100 de los intereses de un préstamo para la adquisición de una vivienda hasta la cifra de 1.300.000 pesetas y un máximo de once años de devolución que el interesado deberán gestionar con una entidad bancaria.

15. La Empresa ampliará la información sobre el Seguro Complementario con un estudio actualizado sobre casos concretos.

16. Se establece un Comité compuesto de tres miembros, uno por cada centro de trabajo, para el estudio de diferencias sociales, si existieran, entre centros de trabajo.

17. El personal deberá asistir a la Empresa con su máxima colaboración en un momento en que pueda verse obligada a efectuar cambios estructurales en los centros de trabajo y que puedan necesitar reestructuración de plantillas, parada de plantas y cambio de puestos de personal.

18. Dando cumplimiento al Real Decreto 3287/1977, de 10 de diciembre, el presente acuerdo será sometido, para su homologación, ante el Ministerio de Trabajo.

1 de enero de 1978

Tabla de retribuciones mínimas

Nivel	Mes	Día	Categoría
1	75.930	2.531	Director.
2	65.130	2.171	Subdirector.
3	56.130	1.871	Técnico Jefe.
4	52.050	1.735	Técnico Superior.
5	48.330	1.611	Jefe de Proceso de Datos.
			Jefe Administrativo de 1.ª
6	44.940	1.498	Técnico Medio.
			Analistas de Proceso de Datos.
			Jefe de Explotación.
7	41.880	1.396	Jefe Administrativo de 2.ª
			Ayudante Técnico.
8	39.080	1.302	Programador de Ordenador.
			Jefe Administrativo de 2.ª.
			Delineante Projectista.
9	36.990	1.233	Contramaestre.
			Programador Máquinas Auxiliares.
			Operador de Ordenador.
10	35.180	1.172	Oficial Administrativo de 1.ª
			Delineante.
			Encargado.
11	33.450	1.115	Operador de Ordenador.
			Oficial Administrativo de 2.ª
			Delineante.
12	31.830	1.061	Capataz.
			Oficial 1.ª de Oficio MC.
			Analista de 1.ª
13	31.020	1.034	Auxiliar Administrativo.
			Calculador.
			Auxiliar Técnico de Oficina.
14	30.240	1.008	Almacenero.
			Oficial 1.ª de Oficio.
			Analista de 2.ª
15	27.480	916	Auxiliar Administrativo.
			Calculador.
			Auxiliar Técnico de Oficina.
16	24.890	823	Almacenero.
			Guarda Jurado.
			Oficial 2.ª de Oficio.
17	21.960	732	Auxiliar de Laboratorio.
			Auxiliar Administrativo.
			Calculador.
18	19.290	643	Auxiliar Técnico de Oficina.
			Almacenero.
			Guarda Vigilante.

21437

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Fosforera Española, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Fosforera Española, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 12 de junio de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto, informes y documentación complementaria, suscrito por las partes el 18 de mayo de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el referido acuerdo y previo informe fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que resolvió dar la conformidad al mismo.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de noviembre, sobre homologación, y que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Fosforera Española, Sociedad Anónima», y sus trabajadores suscrito el 18 de mayo de 1978, haciéndose la advertencia que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo quinto, 2, y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Notificar esta resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 28 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes Sociales y Económicos de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo.

En aplicación de la revisión prevista en el artículo quinto del vigente Convenio Colectivo, y teniendo en cuenta lo establecido por el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo.

a) Se sustituyen el anexo a que se refiere el artículo 27 del Convenio por anexos I y II adjuntos a esta acta.  
b) Los coeficientes figurados en el artículo 35, a) del Convenio se sustituyen por los siguientes:

El 3,86, por 4,07; el 4,26, por 4,50; el 2,29, por 2,42.

c) El personal con complemento fijo a que se refiere el artículo 35, b) cobrará las cuantías señaladas en el anexo III.

d) El personal técnico y administrativo con relación al artículo 36 cobrará las cuantías señaladas en el anexo IV.

e) Los complementos por asiduidad señalados en el artículo 37:

a) Personal técnico y administrativo, 3.210 pesetas.

b) Personal obrero, 17,30 pesetas hora.

f) Los haberes íntegros de 1977 del personal técnico y administrativo, a que hace referencia el artículo 38, independientemente del aumento lineal previsto en el apartado g) siguiente se incrementarán en un 5,52 por 100.

g) Independientemente de los aumentos recogidos en los apartados anteriores, se abonará a todo el personal de «Fosforera Española, S. A.», la cantidad de 76.100 pesetas íntegras anuales como incremento lineal, abonándose en las 16 pagas